

ICM-CONV-05/2023

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO POR NÓMINA DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA FERNANDA BENCOMO ARVIZO, DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”; Y POR LA OTRA PARTE LA C. LORENA GUADALUPE LOYA MUÑOZ, A QUIEN EN LOS SUSECIVO SE LE DENOMINARA “EL EMPLEADO”, QUIENES EN SU CONJUNTO SERÁN “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

#### DECLARACIONES

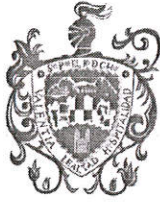
I.- Declara “**EL INSTITUTO**”, por conducto de su representate legal la **C. María Fernanda Bencomo Arvizo**, bajo protesta de decir verdad:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por el artículo 2º del Acuerdo de creación, emitido mediante acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, verificado el día 5 de abril del 2001, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del día 29 de agosto del 2001.

I.2.- Que tiene por objeto promover las diversas formas y manifestaciones culturales de los habitantes del Municipio, en el ámbito de la cultura regional, nacional y universal; rescatar, preservar, salvaguardar y difundir el patrimonio histórico y cultural del Municipio; promover y difundir la investigación cultural, la educación artística y las bellas artes, y procurar la formación y actualización de los recursos humanos dedicados a estas actividades y apoyar y fortalecer las diversas manifestaciones que promuevan el desarrollo, enriquezcan el patrimonio y fortalezcan los valores, hábitos, actitudes e intereses que contribuyan a consolidar la identidad de los chihuahuenses.

I.3.- Que la **C. María Fernanda Bencomo Arvizo**, acredita su carácter y personalidad de Directora de “**EL INSTITUTO**”, mediante el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2021, por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua, compareciendo en este acto en uso de las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 12º fracción I, V y VII del Acuerdo de Creación del Instituto de Cultura del Municipio.

I.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ICM010502TX1**.



**I.5.-** Que su domicilio legal, se localiza en la Avenida Juárez y Calle Sexta Número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

**I.6.-** Que para todos los efectos administrativos correspondientes señala como domicilio el ubicado en las instalaciones que ocupan las oficinas administrativas del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, situadas en Calle José María Morelos, Numero 109, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

**II.-** Declara **“EL EMPLEADO”**, bajo protesta de decir verdad:

**II.1.-** Que la **C. LORENA GUADALUPE LOYA MUÑOZ** es mexicana, y se identifica presentando identificación oficial, la cual en este acto exhibe, asimismo que manifiesta ser propietaria del inmueble objeto del presente convenio.

**II.2.-** Que es empleada de **"EL INSTITUTO"** en la Subdirección Administrativa y de Finanzas y cuenta con la capacidad legal necesaria y no tiene impedimento legal alguno ni de cualquier naturaleza para efectos de comprometerse y obligarse en los términos del presente instrumento legal.

**II.3.-** Que cuenta con el registro federal de contribuyentes

CONFIDENCIAL. ELIMINADO: UN PÁRRAFO CON UN RENGLÓN QUE CONTIENE LA CURP DEL COLABORADOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**II.4.-** Que cuenta con número de empleado

CONFIDENCIAL. ELIMINADO: UN PÁRRAFO CON UN RENGLÓN QUE CONTIENE EL NUMERO DE EMPLEADO DEL COLABORADOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**II.5.-** Que señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente convenio, el situado en

CONFIDENCIAL. ELIMINADO: UN PÁRRAFO CON TRES RENGLONES QUE CONTIENE LA DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO DEL COLABORADOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

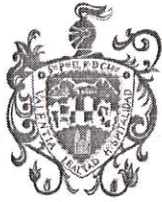
**II.6.-** Que la clave catastral del inmueble es

CONFIDENCIAL. ELIMINADO: UN PÁRRAFO CON UN RENGLÓN QUE CONTIENE LA CLAVE CATASTRAL DEL INMUEBLE DEL COLABORADOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**III.** Declaran **“LAS PARTES”**, bajo protesta de decir verdad:

**III.1.-** Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente convenio de buena fe, encontrándose su voluntad libre de, error, dolo, mala fe, reticencia, violencia, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento.

### CLÁUSULAS



**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente instrumento es la autorización del descuento por nomina entre “**EL INSTITUTO**” y “**EL EMPLEADO**”, el cual se llevará a cabo de manera quincenal de forma continua e ininterrumpida, hasta concluir con el pago total del Impuesto Predial respectivo a “**EL EMPLEADO**” en un plazo de 8 meses.

**SEGUNDA. COMPROMISOS DE “EL INSTITUTO”.** “**EL INSTITUTO**” se obliga a realizar el descuento por la cantidad total de **\$8,323.36 (OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 36/100 M.N.)** en los siguientes términos y condiciones:

- a) 16 pagos quincenales por la cantidad de **\$520.21 (QUINIENTOS VEINTE PESOS 21/100 M.N.)** vía nómina.

**TERCERA. COMPROMISOS DE “EL EMPLEADO”.** “**EL EMPLEADO**” autoriza a “**EL INSTITUTO**” a retener de manera quincenal e ininterrumpida la cantidad mencionada en la cláusula anterior por concepto de pago del Impuesto Predial, hasta el pago total del mismo.

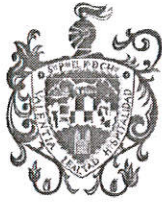
**CUARTA. VIGENCIA.** “**LAS PARTES**” convienen que el presente Convenio de Colaboración, entrará en vigor el día de su firma y su vigencia será hasta el día **31 (treinta y uno) de octubre del 2023 (dos mil veintitrés)**.

No obstante lo anterior, “**EL INSTITUTO**” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento por razones de interés general debidamente justificadas y/o cualquier otra causa ajena a “**EL INSTITUTO**” que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, del mismo modo, para el supuesto de que durante la vigencia del presente instrumento se actualice caso fortuito o fuerza mayor se podrán suspender las obligaciones generadas a partir del presente instrumento, en caso de persistir el mismo, o que resulte imposible el cumplimiento de dichas obligaciones debido a causas ajenas a “**LAS PARTES**”, el presente instrumento podrá darse por terminado de manera anticipada dando aviso a “**EL EMPLEADO**” cuando menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación.

**QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** “**LAS PARTES**” se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La parte que reciba la información confidencial, deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados, mismos que bajo causa justificada y razonable llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, “**LAS PARTES**” deberán hacer partícipes y obligados solitarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente Clausula, no será considerada como información confidencial:



1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la parte receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato;
2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada de dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** de lo estipulado en esta Cláusula;
3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que **"EL INSTITUTO"** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contemplados principalmente por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales aplicables; o
4. La que sea requerida por mandato de autoridad competente.

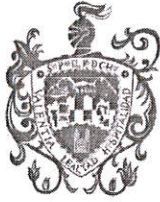
**"LAS PARTES"** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente Cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la vigencia de este instrumento.

En caso de incumplimiento, **"LAS PARTES"**, se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas como judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de sanciones a las que haya lugar.

**SEXTA. ENTIDADES SEPARADAS.** Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **"LAS PARTES"** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

**SÉPTIMA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** **"LAS PARTES"** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito el envío de dichos documentos podrá efectuarse por 2 (dos) medios:

1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo este tipo de notificación surtirá efectos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.
2. Por correo electrónico. **"EL EMPLEADO"**, señala como correo electrónico para cualquier tipo de notificación relacionada con este convenio el proporcionado en las declaraciones de este convenio, mismo que contará con tres días para abrir los documentos digitales



pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que le sea enviado el aviso al que se refiere el párrafo anterior. En caso de que **“EL EMPLEADO”** no abra el documento en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por efectuada al cuarto día hábil siguiente a aquel al que le haya sido enviado el aviso de notificación electrónica.

**OCTAVA. RELACIONES LABORALES.** En el caso de que la relación laboral entre **“EL EMPLEADO”** y **“EL INSTITUTO”** se vea terminada y/o suspendida por cualquier causa o motivo, **“EL EMPLEADO”** se obliga a cumplir en un plazo no mayor a 3 días hábiles a **“EL INSTITUTO”** la cantidad que no haya sido cubierta respecto del presente acuerdo de voluntades, aceptando para tal efecto estimar la cantidad de dinero necesaria de su liquidación y/o indemnización según sea el caso para satisfacer el monto del adeudo correspondiente.

**NOVENA. AVISO DE PRIVACIDAD.** Se señala a **“EL EMPLEADO”** que **“EL INSTITUTO”** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente convenio son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

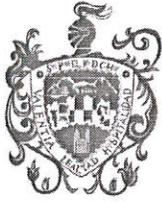
Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de **“EL INSTITUTO”** será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que **“EL EMPLEADO”** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante la unidad de información de esta institución.

El nivel de medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado **MEDIO** conforme a lo establecido por el artículo 27, fracción II, inciso b) de la Ley



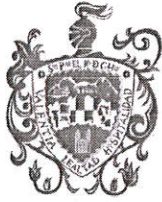
de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de organización y acceso restringidas para efecto de que los datos que nos ha proporcionado sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

Como **encargada** del sistema de datos personales es la **Lic. Ana Isabel Nieto Jurado, personal que labora en "EL INSTITUTO"** con domicilio oficial en Avenida Juárez y Calle Sexta número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua.

**DÉCIMA. MODIFICACIONES.** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, previamente a la fecha de vencimiento del mismo, mediante la modificación o adhesión que deberá constar por escrito y ser firmada por los representantes debidamente acreditados de cada una de **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.** En caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo mediante la utilización de mecanismos de conciliación; y en caso de no resolverse la controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN Y DE CONFORMIDAD EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 21 (VEINTIUN) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).

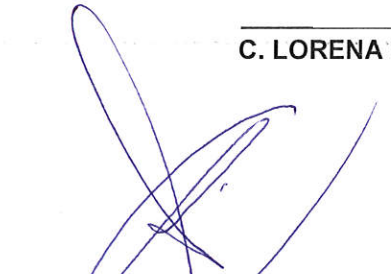
POR “EL INSTITUTO”


  
C. MARÍA FERNANDA BENCOMO ARVIZO  
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA  
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

POR “EL EMPLEADO”

CONFIDENCIAL. ELIMINADO: QUE CONTIENE LA FIRMA DEL COLABORADOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ESTADO DEL DE CHIHUAHUA.

  
C. LORENA GUADALUPE LOYA MUÑOZ

  
TESTIGO  
C. GABRIELA GUADALUPE ANDRADE  
RAIGOZA  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE  
FINANZAS DEL INSTITUTO DE CULTURA  
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

  
TESTIGO  
LIC. ANA ISABEL NIETO JURADO  
DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL  
INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO  
DE CHIHUAHUA

ESTA HOJA PERTENECE A LAS FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACION DE AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO POR VÍA NÓMINA ICM-CONV-05/2023 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA C. LORENA GUADALUPE LOYA MUÑOZ.